

AUTO No.

**131-0845**

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE",  
en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**19 OCT 2015**

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado N° 131-3998 del 11 de septiembre de 2015, la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.635.644, en calidad de representante legal de la Sociedad **C.I. CALLA FARMS S.A.S**, con Nit 811008489-6, presento ante la Corporación solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas y no Domesticas, a generarse en los lotes 7 y 8 del floricultivo, en los predios identificados con F.M.I 020-82987 y 020-82988 ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro.

Que una vez revisada la información, se advirtió que ésta se encontraba incompleta conforme a los requisitos exigidos en el Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010, Artículos 42 y 43), por lo tanto, a través de Oficio N° 131-1235 del 21 de septiembre de 2015, la Corporación requirió al representante legal de la sociedad **C.I. CALLA FARMS S.A.S**, para que, en un término máximo de diez (10) días hábiles, presentara las memoria de cálculo, los planos en formato análogo, certificado de uso de suelo autorización del propietario, aclaración del contrato de arrendamiento Copia de la tarjeta profesional de quien elaboro los planos.

Que mediante Oficio N° 131-4346 del 2 de octubre de 2015, la sociedad **C.I. CALLA FARMS S.A.S**, dio respuesta al Oficio N° 131-1235 del 21 de septiembre de 2015, aportando la información exigida para dar continuidad al trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** reúne los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, antes Decreto 3930 de 2010, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.635.644, en calidad de representante legal de la Sociedad **C.I. CALLA FARMS S.A.S**, con Nit 811008489-6, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas y no Domesticas, a generarse en los lotes 7 y 8 del floricultivo, en los predios identificados con F.M.I 020-82987 y 020-82988 ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro

**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE** a la Regional Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los radicados N° 131-3998 del 11 de septiembre de 2015 y 131-4346 del 2 de octubre de 2015.

**ARTICULO TERCERO: INFORMESE** al representante legal que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resolución No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y Resolución 112-1818 del 08 de mayo del 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACION** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

*Proyectó: P. Úsuga Z*  
*Expediente: 05.615.04.17660*  
*Proceso: Tramite Ambiental*  
*Asunto: Vertimientos*